

Año mil novecientos sesenta y nueve: Ciento veintidós millones setecientos ochenta y seis mil quinientas ochenta y ocho pesetas con noventa y cuatro céntimos

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que se precisen para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3276/1967, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa a la realización durante el bienio económico 1968-69 las campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero y eximir de fianzas los contratos que se celebren con las Agencias extranjeras adjudicatarias del servicio.

Por Decreto seiscientos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, se autorizó al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente la realización de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero, eximiendo de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebrasen, concediéndose idéntica autorización a este Ministerio para el año mil novecientos sesenta y siete por Decreto tres mil ciento setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de quince de diciembre, y referido a los mismos países.

La subsistencia de las razones de aquellas exenciones referidas a los mismos países y que constan en el preámbulo de aquel Decreto, así como los satisfactorios resultados obtenidos con su aplicación, aconsejan conceder las mismas autorizaciones para los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve.

En consecuencia, por aplicación analógica de lo establecido en el número uno del artículo treinta y siete, uno del artículo sesenta y nueve y uno del artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Contratos del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento veinticuatro del citado texto, es aconsejable autorizar al Ministerio de Información y Turismo para que contrate directamente la ejecución de tales campañas, así como declarar exentos de fianza estos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo vistos los informes favorables de la Intervención Delegada y de la Asesoría Jurídica del Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, la realización durante el bienio económico mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Artículo segundo.—Se declaran exentos de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3277/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba un proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, para la localización de una nueva zona industrial en el término municipal de Chirivella.

La Corporación Administrativa Gran Valencia presentó ante el Ministerio de la Vivienda un proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, cuya revisión y adaptación al Plan Sur fué aprobada por Decreto mil novecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis,

de treinta de junio, con objeto de fijar la localización de una nueva zona industrial en el término municipal de Chirivella, a solicitud del Ayuntamiento de dicho Municipio.

El proyecto fué tramitado reglamentariamente por la citada Corporación Administrativa, sin que en el trámite de información pública a que fué sometido se formulase reclamación alguna.

Por acuerdo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, el Consejo General de aquella Corporación Administrativa otorgó su aprobación al proyecto y ordenó su remisión a la Dirección General de Urbanismo, a efectos de su aprobación definitiva, cuyos servicios competentes emitieron el oportuno informe.

La previsión de la nueva zona industrial en terrenos situados al Sur del casco de Chirivella, con una extensión de treinta y cinco coma cuarenta y tres hectáreas, se fundamenta en la supresión de otras zonas industriales, motivada por el trazado del nuevo cauce del río Turia de las vías de tráfico marginales y del nuevo trazado de los ferrocarriles de Utiel y de Liria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, texto articulado aprobado por Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve corresponde al Consejo de Ministros la aprobación de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca que tramite el Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Valencia, a petición de los Ayuntamientos interesados o que se propongan por dicho Consejo General.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación cuantos requisitos exige la legislación vigente, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca y la localización de la nueva zona industrial propuesta, cuya delimitación se señala en los planos del proyecto, en el término municipal de Chirivella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3278/1967, de 21 de diciembre, por el que se autoriza la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid en terrenos situados entre la plaza de Castilla y Fuencarral próximos al antiguo cementerio de Chamartín, lindantes con las tapias que circundan el ferrocarril Madrid-Burgos.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis establece en su artículo treinta y nueve, número uno, que las modificaciones de los planes, proyectos, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. Asimismo, la Ley ciento veintinueve, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre el Área Metropolitana de Madrid en su artículo sexto, y el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para la aplicación de la misma, en su artículo veintisiete, fijan los trámites que han de seguirse para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, e igualmente la Ley ciento cincuenta y ocho, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre condiciones y procedimientos de modificación de planes de ordenación urbana y de proyectos de urbanización, cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en su artículo primero, número uno, los trámites a seguir cuando haya de modificarse el uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, previstos en los planes legalmente tramitados y aprobados.

En quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis se formuló petición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre modificación de la Ordenanza de aplicación a terrenos situados entre la plaza de Castilla y Fuencarral, próximos al antiguo cementerio de Chamartín, lindante con las tapias que circundan el ferrocarril de Madrid a Burgos, los cuales, conforme a las previsiones establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro) están calificados de «Zona rústico forestal».

La Dirección Técnica de la Gerencia Municipal de Urbanismo emitió informe señalando que por su situación y por sus pequeñas dimensiones parece posible urbanísticamente su transformación en zona industrial, con las mismas características que los terrenos fronterizos, y tras los preceptivos informes de la

Junta Municipal de Distrito y la Comisión Informativa de Obras y Servicios Urbanos, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobó la propuesta de cambio de Ordenanza, con el quórum establecido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en once de abril de mil novecientos sesenta y siete, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Técnica de la misma, acordó conceder su aprobación a la propuesta de cambio de Ordenanza, si bien estimó que procedía en este caso la aplicación de la Ley ciento cincuenta y ocho, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre modificación de planes de ordenación y proyectos de urbanización cuando tuviesen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan.

A la vista de lo actuado y previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Vivienda, fué remitido el expediente al Consejo de Estado en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta materia.

El Alto Centro Consultivo ha emitido informe favorable al cambio de Ordenanza de los terrenos de que se ha hecho referencia, estimando que puede elevarse el expediente al Consejo de Ministros para su aprobación.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en la legislación vigente e informada la propuesta favorablemente por el excelentísimo Ayuntamiento en Pleno de la capital, con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local y por los Organismos competentes, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid para parcela de terreno que adopta la forma de un polígono irregular, con una extensión superficial aproximada de cuatro mil quinientos metros cuadrados, comprendida en la zona forestal del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, situada entre la margen derecha de la proyectada vía de unión de la plaza Norte de la prolongación de la avenida del Generalísimo con la carretera de Madrid a Irún por Alcobendas y los ramales ferroviarios de enlace con Las Matas y del llamado directo Madrid-Burgos, en el término municipal de Madrid.

La expresada parcela linda: al Norte, con la margen derecha de la proyectada vía de unión entre la plaza Norte de la prolongación de la avenida del Generalísimo y la carretera de Madrid a Irún por Alcobendas; al Este, con la tapia de cerramiento que limita la zona ferroviaria de Chamartín; al Sur, en vértice de la parcela, con esta misma tapia, y al Oeste, con el resto de la zona forestal que figura en el Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, de la que formaba parte, cuya calificación de «Zona Rústica Forestal» se transforma en «Zona Industrial», análoga a la de los terrenos colindantes, debiendo ser aprobado en su momento el proyecto de edificación por la Corporación Municipal, de acuerdo con la nueva calificación urbanística y volviendo a la que actualmente tienen, caso de no realizarse las construcciones en el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3279/1967, de 21 de diciembre, por el que se autoriza la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid en terrenos sitos en el kilómetro tres de la carretera de Fuencarral a la Playa, para la construcción en los mismos de las Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús».

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, establece en su artículo treinta y nueve, número uno, que las modificaciones que se introduzcan en los planes, proyectos, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. Asimismo, la Ley ciento veintiuno, de dos de diciem-

bre de mil novecientos sesenta y tres, sobre el Área Metropolitana de Madrid, en su artículo sexto, y el Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para la aplicación de la misma, en su artículo veintisiete, fijan los trámites que han de seguirse para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, e igualmente la Ley ciento cincuenta y ocho, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre condiciones y procedimientos de modificación de planes de ordenación urbana y de proyectos de urbanización, cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en su artículo primero, número uno, los trámites a seguir cuando haya de modificarse el uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, previstos en los planes legalmente tramitados y aprobados.

En doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro se presentó solicitud ante la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, para la construcción de Escuelas Profesionales en terrenos sitos en el kilómetro tres de la carretera de Fuencarral a la Playa, entre la colonia de «Mirasierra», arroyo de Valdehierro y colonia «Lacom», en Madrid, los cuales están calificados como Zona Rústico Forestal, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro).

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, aprobó inicialmente el anteproyecto de construcción de las Escuelas y acordó que se prosiguieran los trámites correspondientes; y efectuado el de información pública, durante el mismo no se formuló reclamación alguna.

Remitido el expediente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid fué informado favorablemente por el Pleno del mismo, en sesión celebrada en treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, con el quórum establecido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

A la vista de lo actuado, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Vivienda, fué remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta materia.

El Alto Centro Consultivo ha emitido informe favorable al cambio de uso de los terrenos de que se ha hecho referencia, estimando que puede elevarse el expediente al Consejo de Ministros para su aprobación.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en la legislación vigente e informada la propuesta favorablemente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la capital, con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, y por los Organismos competentes, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid para los terrenos situados en el kilómetro tres de la carretera de Fuencarral a la Playa, al sitio denominado Camino del Río, hoy carretera de la Playa y Valdeyero. Linda: al Sur, con la carretera de Fuencarral a la Playa; al Norte, con el arroyo de Valdeyeros; al Este, con la vereda de Ganapanes, y al Oeste, con la finca denominada Granja de la Coma y porción que se vendió a «Inmobiliaria Peñagrande, S. A.», con una extensión superficial de sesenta y cinco mil quinientos dieciséis coma once metros cuadrados, calificados como Zona Rústico Forestal, autorizando la construcción en ellos de las Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús», por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, conforme al anteproyecto presentado y aprobado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, debiendo fijar las alineaciones pertenecientes a la Red Arterial de Madrid la Dirección General de Carreteras, manteniéndose la calificación urbanística de los terrenos en dicha zona, en tanto no resulten afectados por las instalaciones, y volverían a la calificación señalada en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid, caso de no ejecutarse en los mismos las instalaciones proyectadas en el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA